

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 27 de marzo del 2023. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00098; informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00098 00

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Jawing Fernando Rodríguez Cortes contra M.R Ingenieros S.A.S y Ecopetrol S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **JAWING FERNANDO RODRIGUEZ CORTES** contra **M.R INGENIEROS S.A.S y ECOPETROL S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 CGP)

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde los demandados y asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Analizado el expediente se advierte que no se adjuntó el poder correspondiente, por lo que tendrá que allegarse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico de la demandante, plasmada en la demanda y dirigida al apoderado Gloria Isabel Peña Tamayo, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicha apoderada. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

Reclamación Administrativa – Las acciones contenciosas contra la Nación – las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa (Artículos 6 y numeral 5º del artículo 26 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social)

Dada la naturaleza jurídica de Ecopetrol S.A., deberá allegarse la respectiva reclamación administrativa, la cual deberá guardar armonía con las pretensiones de esta acción, si bien se allegó una petición de fecha 29 de marzo de 2021, la cual antecedió a la acción adelantada ante el Juez Tercero Laboral del Circuito, sin que se alegue nueva petición que contenga las pretensiones que hoy se invocan luego del acuerdo conciliatorio, recordado que dicho requisito, se trata de un presupuesto procesal de competencia que permita al juez estudiar las pretensiones.

Vale mencionar que, si bien se anuncia en los hechos concretamente al supuesto 34 que el pasado 16 de noviembre de 2022 se elevó tal solicitud, no se acompañó, por lo que, en el término de subsanación deberá allegarse.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, por ello, habrá de que adicionar dos supuestos, el primero que describa las remuneraciones percibidas (2019-2022) o cada vez, que se presentaron modificaciones, toda vez, que no permitió a esta instancia cuantificar las pretensiones que permita determinar la competencia de este despacho por razón de la cuantía, toda vez, que no se enunció la suma devengada.

Ahora, y un segundo, en el que justifique el reajuste “salarial”, toda vez que en las pretensiones condenatorias N° 4,5,6,7,8,9,10,11,12 solicita el pago de salarios, “REAJUSTE SALARIAL” prestaciones sociales, vacaciones, aportes al sistema general de seguridad social e indemnización, siendo determinante dicha información.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Se enlista en el capítulo de documentales unas piezas en los numerales 14, 15 y 16. Relativas a el audio de la audiencia del 31 de octubre de 2022, “Ministerio del trabajo de fecha marzo de 2023” y dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez; no obstante, revisado los anexos, se echa de menos, por lo que, en el termino de subsanación, deberá allegarse o en su defecto excluirse del mismo.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: No se reconoce personería adjetiva hasta tanto se allegue escrito de poder debidamente conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°063 de fecha 12 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987fcd91633c8c0309c3672ca7d36963b92b9477c85bff32e50868e99547af93**

Documento generado en 11/05/2023 02:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>